



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0198

Ate, **09 JUN. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE:

VISTO: El Informe N° 007-2009/MDA-CPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 26 de mayo del 2009, el Proveedor N° 1830-2009-MDAA del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre del 2008, se resuelve Otorgar la Visación del Plano Perimétrico N° 186-2008-SGPUC-GDU/MDA y Memoria Descriptiva para fines judiciales seguido por doña FELICITA LOAYZA CÁRDENAS (Expediente N° 39043-2008), Presidenta de la Asociación de Vivienda Micro Empresarios Nueva Generación, correspondiente al terreno de 10,691.07 m²., ubicado en la UCV 168, Zona L, del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Que, dicha Resolución se sustenta en el Informe Técnico N° 199-08-FBC-SGPUC-GDU/MDA de fecha 31 de Diciembre del 2008, emitido por el Técnico de Catastro, servidor empleado nombrado, FERNANDO BACA COSINGA, mediante el cual efectúa una evaluación presentada de la documentación presentada por doña FELICITA LOAYZA CÁRDENAS, citada en el párrafo precedente, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de Ate.

Que, de acuerdo al análisis de dicho informe técnico se señala que realizada la verificación de los documentos que obran en el Área de Catastro como son: SISCAT y RECATRIB, el terreno materia de visación, no se encuentra registrado a nombre de Asociación de Vivienda Micro Empresario "NUEVA GENERACION" y hecha la comparación con las coordenadas UTM consignadas en el plano perimétrico que obran en folio 08 del Expediente de la referencia (Exp. 39043-08) y la Base Gráfica del Plano Catastral del Distrito, se observa que no existe superposición con propiedades colindantes.

Que, asimismo se hace la indicación que de acuerdo al Plano de Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana aprobado con Ordenanza N° 1099.07.MML, correspondiente al distrito de Ate, califica al predio del recurso como Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) y Área de Tratamiento Normativo. Lo que se encuentra afectada por vías de carácter metropolitano, y de la inspección ocular se verificó que no se presentaron diferencias entre las medidas del lote con las señaladas en los planos y memoria descriptiva; asimismo no existe físicamente superposición de áreas con propiedades colindantes, haciendo el uso de asimismo que el administrado se encuentra en posesión ocupando el área en su totalidad, haciendo el uso de observar que el administrado se encuentra en posesión ocupando el área en su totalidad, haciendo el uso de casa huerta con plantaciones ornamentales, no cuenta con servicios básicos de luz, agua, desagüe, teléfono, no tiene Saneamiento Físico Legal; concluyendo que la administrada cumple con presentar todos los documentos conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, de acuerdo a la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, considera que de no existir observaciones técnicas ni controversias de carácter legal referidas al procedimiento y que al haberse cumplido con adjuntar la documentación requerida en el TUPA, se determina la factibilidad de otorgar la Visación de Plano y Memoria Descriptiva con Fines Judiciales solicitado por la administrada.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 002 de fecha 04 de febrero del 2009, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre del 2008, explicando las siguientes razones:

Que, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores, mediante la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal se determinó que dicho terreno objeto del trámite, se inspeccionó que el terreno no se encuentra otorgado en su totalidad, desnaturalizando el trámite de Visación de Planos para fines judiciales.

Que, a mérito del Acta de Constatación N° 003413 de fecha 02 de febrero del 2009, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, deja constancia que existe una división de un grupo de personas quiénes indicaron que existe un conflicto de tierras entre tres Asociaciones: Zona Ecológica, Zona Emprendedores Nueva Generación UCV 168 y Zona 4 UCV 166, hecho por el cual las personas presentes acordaron y se comprometieron a retirarse del terreno ubicado en la UCV 168 Zona L, del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, asimismo, se comprometieron a mantener las buenas costumbres y al retiro de dicho terreno.



Que, según el Informe N° 002755-2008-SGF-GDE/MDA de fecha 02 de febrero del 2009, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, comunica que de la conversación llevada a cabo con los dirigentes, no se determinó la ubicación de los espacios de la Asociación UCV 166, Asociación Empresarios Nueva Generación y la Asociación Ecológica y Turística Sol de Huayacán, motivo por el cual recomienda verificar la documentación adjunta al Acta de Constatación N° 003413-8.

Que, mediante Memorandum N° 111-2009-MDA-GSF/SGFM de fecha 03 de febrero del 2009, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal dirigido a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que en relación al Informe N° 002755-2008-SGF-M-GDE/MDA y del Acta de Constatación N° 003413-08, citados en los párrafos precedentes, así como del Informe N° 003332-2008-SGFM-GDE/MDA, en los cuales se da cuenta de la invasión de la parte alta y lateral del cerro que colinda con la Zona L, del Asentamiento Humano Huayacán, del distrito de Ate que colinda con la Zona F de la Asociación Ecológica y Turística Sol de Huayacán, al respecto señala que en dichos actos administrativos se pueden evidenciar la ocupación precaria de la zona con esteras y otros materiales precarios sobre una zona que sería determinada para zona de arborización (conforme se verificó con la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro) parte alta y ladera de un cerro con trabajos de arborización. Por dicho espacio existió un conflicto en el lugar entre señores de la Asociación de Empresarios Nueva Generación, Asociación UCV 166 y la Asociación Ecológica y Turística Sol de Huayacán.

Que, señala dicho Memorándum, que se pudo constatar la instalación, aproximadamente de seis (06), que asemejan chozas y que al momento de entrevistarse con dichas personas mostraron los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Posesión N° 023-2002 de la Sub Dirección de Obras Privadas.
- Copia de la Inscripción de su personería jurídica en los Registros Públicos.
- Copia certificada de la Memoria Descriptiva para Visación de Plano.
- Copia certificada de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre, emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro.

Que, en virtud a dichos documentos, las personas invasoras estarían haciendo uso indebido atribuyéndole a dichos documentos, fines distintos a los mencionados y al parecer estarían ocupando zonas que son restringidas y prohibidas por la Ordenanza N° 108-MDA, por lo que se recomienda que se realicen las acciones correspondientes respecto de los documentos emitidos en atención a los hechos descritos.

Que, la Ordenanza N° 108-MDA de fecha 31 de enero del 2006, declara como Área de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación, las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del distrito de Ate, prohibiendo que se produzcan ocupaciones ilegales (invasiones) de terrenos de propiedad pública o privada.

Que, de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza N° 1099-MML, prohíbe la ocupación (Habitación y edificación) en áreas calificadas como Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos, en esta áreas se permitirá única y exclusivamente arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física.

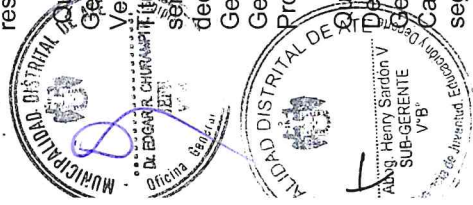
Que, en este contexto, el acto administrativo contenido en la Resolución de Sub Gerencia N° 307, adolece de vicios de nulidad de pleno derecho contempladas en el artículo 10°, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el artículo 11°, numeral 11.3 de la misma norma establece que la resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, mediante Informe N° 028-2009 de fecha 03 de febrero del 2009, emitido por la Asistencia Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que al amparo del Principio del Debido Procedimiento, Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores establecidos en los incisos 1.2, 1.7 y 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con lo señalado en el artículo 11° numeral 11.2 de la acotada ley y el TUPA de la Municipalidad de Ate, opina declarar la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 emitida el 31 de diciembre del 2008 por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, toda vez que conforme a la constatación efectuada por la Sub Gerencia de Fiscalización, dejó constancia que el terreno ubicado en la UCV 168, Zona L, del Pueblo Joven Proyecto Especial Huayacán del distrito de Ate, se encuentra invadido por personas no autorizadas.

Que, estando a la Resolución de Gerencia Municipal N° 007, se ordena la abstención del Gerente de Desarrollo Urbano, Arquitecto Mario Fernando Castro Vásquez, quien suscribió la Resolución de Sub Gerencia N° 307 del 31 de diciembre del 2008 como encargado de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, designando a un funcionario de igual jerarquía, a la Arquitecta Silvia Liliana Olavarria Fleming, quien seguirá conociendo el caso a fin de revisar los actuados y emitir pronunciamiento.

Que, en este estado se emite la Resolución de Gerencia N° 002 de fecha 04 de febrero del 2009 de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 emitida con fecha 31 de diciembre del 2008 por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro que otorga la Visación del Plano Perimétrico N° 186-2008-SGPUC-GDU/MDA y Memoria Descriptiva para fines judiciales seguido por doña FELICITA LOAYZA CARDENAS (Expediente N° 39043-2008), Presidenta de la Asociación de Vivienda Micro Empresarios Nueva Generación, correspondiente al terreno de 10,691.07 m2., ubicado en la UCV 168, Zona L, del Pueblo Joven Proyecto Especial Huayacán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Que, el artículo 2° de la acotada resolución, señala que se deberá comunicar a la Gerencia Municipal de la presente resolución a fin de que adopte las medidas necesarias para determinar las responsabilidades de ley, de ser el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0198

Que, mediante Memorando N° 178-2009/MDA/GM de fecha 27 de febrero del 2008, la Gerencia Municipal, adjunta al presente Informe N° 037-2009-MDA/GDU, señalando que aparentemente el trabajador Fernando Baca Cosinga, habría faltado a la verdad en su Informe y direccionado a una decisión en perjuicio de la Municipalidad y la población, por lo que se debería evaluar sobre la procedencia de aperturar proceso disciplinario.

Que, según el Informe N° 037-2009-MDA/GDU de fecha 24 de febrero del 2009, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano hacia la Gerencia Municipal, sobre el particular refiere que habiéndose realizado nueva Inspección Ocular a dicho terreno, mediante el Informe N° 020-2008-KCR de fecha 16 de febrero del 2008, encontrándose que de acuerdo a lo existente, el terreno se extendería por la parte lateral de un cerro, ocupando una pequeña quebrada, colindando con torres de alta tensión, un tanque de SEDAPAL y colindando con el Educativo N° 205 San Judas Tadeo de la UCV 169 Zona L. Concluye señalando que la ocupación real del terreno es que del 100% del mismo, sólo el 30% está con plantones y el 70% restante está como terreno eriazo, existe un cerco vivo que delimitaría de alguna forma la ocupación de los plantones, siendo el terreno eriazo y los plantones ornamentales lo único que existe, no encontrándose vivienda alguna.

Que, asimismo, señala que dicho trámite fue atendido en primera instancia, por el Técnico FERNANDO BACA COSINGA, trabajador estable del Área de Catastro, habiendo encontrado falta en dicho personal.

Que, de acuerdo al Informe N° 020-2009-KCR de fecha 16 de febrero del 2009, emitido por el Ing. KLEPER CASIO ROMERO, informe aclaratorio sobre la ocupación real del terreno y dirigido al Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, el referido profesional manifiesta que habiendo tomado conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 002 de fecha 04 de febrero del 2009, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre del 2008, que otorga la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines judiciales correspondiente a un área de 10,691.07 m², ubicada en la UCV 168, Zona L, del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, informando que según la Inspección Ocular, se procedió a ubicar el terreno en mención encontrándose que de acuerdo a lo existente, el terreno se extendería por la parte lateral de un cerro, ocupando una pequeña quebrada, colindando con torres de alta tensión, un tanque de SEDAPAL y colindando con el Educativo 205, San Judas Tadeo de la UCV 169 Zona L.

Que, señala que en dicho lugar existen construcciones precarias que NO FORMAN parte de los Planos de la Zona L, que COFOPRI, elaboró, cuentan con servicio de agua, además de haber realizado trabajos de rehabilitación del suelo, colocando plantones ornamentales sobre la falda del cerro con el cual colindan, cercando el terreno con plantones, predominando el ÁREA VERDE.

Que, la ocupación real del terreno es que del 100% del mismo, sólo el 30% está con plantones y el 70% restante está como terreno eriazo, existe un cerco vivo que delimitaría de alguna forma la ocupación de los plantones, siendo el terreno eriazo y los plantones ornamentales lo único que existe, no encontrándose vivienda alguna.

ANÁLISIS

Que, del análisis de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre del 2008, y de la documentación anexada se advierte que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre del 2008, se resuelve Otorgar la Visación del Plano Perimétrico N° 186-2008-SGPUC-GDU/MDA y Memoria Descriptiva para fines judiciales, seguido por doña FELICITA LOAYZA CÁRDENAS (Expediente N° 39043-2008), Presidenta de la Asociación de Vivienda Micro Emprendarios Nueva Generación, correspondiente al terreno de 10,691.07 m², ubicado en la UCV, Zona L, del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 002 de fecha 04 de febrero del 2009, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre del 2008, al contener vicios de nulidad de pleno derecho de acuerdo a las consideraciones antes expuestas en el presente informe.

Que, de la revisión y análisis de los informes que sustentan a las resoluciones mencionadas en los numerales precedentes y de los informes emitidos con posterioridad a la Resolución de Gerencia N° 002 de fecha 04 de febrero del 2009 se llega a la siguiente conclusión, que la nulidad declarada mediante Resolución de Gerencia N° 002 de fecha 04 de febrero del 2009 se efectúa a mérito de que se llegó a detectar que un grupo de personas – no se ha llegado a precisar aproximadamente en qué número – habían invadido la parte alta y lateral del cerro que colinda con la Zona L, del Asentamiento Humano Huaycán del distrito de Ate, que colinda con la Zona F, de la Asociación Ecológica y Turística Sol de Huaycán, evidenciándose la ocupación precaria de la zona, con esteras y otros materiales precarios sobre una zona que estaba destinada como zona de arborización (conforme se verificó con la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro) parte alta y ladera de un cerro con trabajos de arborización y que por dicho espacio existió un conflicto en el lugar entre las personas de la Asociación de Emprendarios Nueva Generación, Asociación UCV 166 y la Asociación Ecológica y Turística Sol de Huaycán.



Que, como se ha señalado en el Memorandum N° 11-2009-MDA-GSF/SGFM de fecha 03 de febrero del 2009, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, dirigido a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, se pudo constatar la instalación de esteras, aproximadamente, seis (06) que asemejaban chozas y que al momento de entrevistarse con dichas personas mostraron los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Posesión N° 023-2002 de la Sub Dirección de Obras Privadas.
- Copia de la Inscripción de su personería jurídica en los Registros Públicos.
- Copia certificada de la Memoria Descriptiva para Visación de Plano.
- Copia certificada de la Resolución de Sub Gerencia N° 307 de fecha 31 de diciembre, emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro.

Que, en virtud a dichos documentos, las personas invasoras estaban haciendo uso indebido de dichos actos administrativos, atribuyéndole a dichos documentos fines distintos a los mencionados, contraviniendo lo dispuesto por la Ordenanza N° 108-MDA.

Que, conforme se señala en el décimo séptimo considerando de la Resolución de Gerencia N° 002 de fecha 04 de febrero del 2009, en cual se indica que de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad de Ate, la Visación de Planos con Fines Judiciales tiene como objeto el uso para trámites de carácter judicial, el mismo que en tanto no exista pronunciamiento por la instancia y jurisdicción correspondiente no puede determinarse su naturaleza respecto a la propiedad.

Que, en el marco de lo expuesto y respecto de la presunta falta cometida por el servidor Fernando Baca Cosinga, quien emitió el Informe Técnico N° 199-08-FBC-SGPUC-GDU/MDA de fecha 31 de diciembre del 2008, sobre el cual se expidió la Resolución de Sub Gerencia N° 307 emitida el 31 de diciembre del 2008, por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, el mismo que generó que se emitiera el Acta de Constatación N° 003413-08 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y el Informe Aclaratorio N° 020-2009-KCR, respecto de la ocupación real del terreno.

Que, en este contexto, se advierte que el servidor no ha cumplido personal y diligentemente con los deberes que impone el servicio público y con las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, actuando con negligencia en el desempeño de sus funciones al emitir el Informe Técnico N° 199-08-FBC-SGPUC-GDU/MDA de fecha 31 de diciembre del 2008, presumiéndose que se realizó sin efectuar las verificaciones respectivas en campo lo que ha motivado que se generen los hechos descritos en el presente informe, siendo pasible de las sanciones que la ley contempla para estos casos y que se encuentra tipificado en los incisos a), b) y j) en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante el Proveído N° 1830-2009-MDA/A, el Despacho de Alcaldía remite el Informe N° 007-2009/MDA-CPPAD y sus antecedentes a fin de proyectar la Resolución de Alcaldía respectiva.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 158° Y 166° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

APROBAR LAS RECOMENDACIONES efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 007-2009/MDA-CPPAD.

Artículo 2°.-

INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el señor FERNANDO BACA COSINGA, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, quien ostenta el cargo de Técnico Administrativo I, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.-

NOTIFICAR al señor FERNANDO BACA COSINGA, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, con la presente Resolución.

Artículo 4°.-

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Comisión conformada y REMITIR copias de los actuados a la Oficina de Personal de esta Corporación Municipal, a fin de adjuntarse al Legajo Personal del mencionado servidor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. CARLOS ALBERTO JESÚS PADCARGHUGO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUFUY GARCÍA
ALCALDE